



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

#### ACUERDO N.º 1532 DE 2025

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda, del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"*

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1º y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

##### A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el "Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, igual que el artículo 56 transitorio, se prevén derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificados por la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificados por la Ley 2294 de 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen el numeral 8, estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la parte 14 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 (en adelante DUR 1071 de 2015), bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"*

pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del DUR 1071 de 2015, corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

11.- Que igualmente, a través de la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, la Corte Constitucional, declaró el estado de cosas inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a la vez que emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Awá quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017<sup>1</sup>, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

## **B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

<sup>1</sup> Auto 266 de 2017. Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"*

- 1.- Que, el pueblo Awá, también conocido como Cuaiquer o Kwaiker, habita en la frontera entre Colombia y Ecuador. Según autores como Jairo Alberto Guerrero y Benhur Cerón Solarte, su origen se relaciona con migraciones de grupos de Asia que atravesaron Centroamérica hasta llegar al territorio Awá, formando parte de la familia lingüística Barbacoas junto con pueblos como Pastos, Kwaikeres, Kuinsmindas, Mallamueces y Colimas. Actualmente, los Awá se encuentran principalmente en los departamentos de Nariño y Putumayo. Aunque su origen es incierto, investigaciones señalan que estas tierras estaban habitadas por la cultura Tumaco antes de la llegada de los españoles en 1525, cuando se registraron como grupos seminómadas con bajo desarrollo comparado con otras etnias andinas; durante la colonia fueron reagrupados en "pueblos de indios" y desplazados por la presión de la minería y los centros portuarios de la región (folios 99 reverso al 100).
- 2.- Que la historia del Cabildo Indígena Awá Kuinsminda en Orito, Putumayo, inicia en 1959 con la llegada de familias desplazadas por conflictos en Guayacán, Nariño, como la de Juan Ortiz Nastacuas y María Cabezas Guanga. A lo largo de las décadas, estas familias se asentaron en territorios baldíos, sosteniéndose con la explotación maderera y formando la base social del cabildo. En los años noventa, se integraron primero al Cabildo Multiétnico Awá Sevilla, pero la distancia y la falta de representación llevaron a varias familias a buscar su autonomía. En 2018 se inició formalmente la separación, y en 2019 se consolidó el Cabildo Awá Kuinsminda bajo la gobernación de Gustavo Vargas, quien ha liderado esfuerzos por el reconocimiento legal y la defensa del territorio (folios 102 reverso al 104 reverso).
- 3.- Que, la organización social del Cabildo Awá Kuinsminda se basa en la familia, compuesta principalmente por núcleos extensos que viven de la agricultura de subsistencia. Predomina el linaje Canticus, descendiente de familias que llegaron en los años sesenta. La estructura familiar mantiene roles tradicionales: los hombres trabajan la tierra y proveen, mientras las mujeres crían a los hijos, cuidan el hogar y contribuyen a la subsistencia con huertas y cría de animales. No es común el matrimonio formal; prevalece la unión libre, validada socialmente por la capacidad de trabajo del hombre y un periodo de prueba llamado "amañamiento", tras el cual, si hay afinidad, se formaliza la pareja con una fiesta familiar. La Fiesta del Pendón cumple un papel clave como espacio para encontrar pareja y fortalecer la continuidad del tejido familiar (folios 106 reverso al 107).
- 4.- Que, la comunidad indígena Awá Kuinsminda, asentada en Orito (Putumayo), son filiales políticamente a ACIPAP INKAL AWA, de igual forma se organiza dentro de la estructura de Cabildo, conforme a la Ley 89 de 1890 y otras normas, pero fundamenta su estructura en la ley de origen Awá y la palabra como principio rector. El Cabildo está compuesto por el gobernador (Katsamikua), alcalde mayor, secretario, tesorero, consejo de mayores, guardia indígena (Kuanzakut) y la asamblea de comuneros como máxima autoridad. Esta organización ejerce justicia propia, protege el territorio y fortalece la cultura Awá mediante normas internas que regulan derechos, deberes, patrimonio colectivo y la administración de la justicia, siempre orientados al bien común, la autonomía y la preservación de su identidad ancestral (folios 107 reverso al 109).
- 5.- Que, en la comunidad Awá Kuinsminda, la medicina tradicional, centrada en el yagé o Pindé, es un saber ancestral que articula sanación física, espiritual y territorial, transmitido por "sabedores" como Edgar González, heredero de una larga tradición. El yagé, considerado maestro y guía, se emplea en rituales para limpiar energías, sanar enfermedades y fortalecer la conexión con los ancestros, quienes se manifiestan durante las tomas rituales. Sitios sagrados como la cara del indio, el árbol de Astarón y los aucas son espacios de concentración espiritual y aprendizaje, integrando plantas medicinales y símbolos que conforman un botiquín natural y cultural. La alteración de estos lugares por intervención externa desequilibra no solo el entorno natural, sino también el orden espiritual y comunitario del pueblo Awá (folios 109 al 111).
- 6.- Durante la cartografía social liderada por el gobernador Gustavo Vargas Ortiz, la comunidad Awá Kuinsminda recorrió simbólicamente y verbalmente su territorio en Orito, Putumayo,

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”*

reafirmando los límites marcados por ríos y quebradas como La Yaruma, La Liboria y Kuinsminda, que son a la vez hitos geográficos y espirituales. El nombre “Kuinsminda”, que significa “vivir sabroso”, honra la memoria de un mayor que habitó la zona en los años sesenta y simboliza la conexión vital con la naturaleza. Hoy, pocas familias residen de forma permanente, pero se proyecta un caserío organizado alrededor de la Casa del Saber. Las chagras familiares, la reforestación y los sitios sagrados como El Salado y las plantas medicinales refuerzan la relación armónica con el entorno, haciendo de la cartografía social un ejercicio de identidad viva y planificación comunitaria (folios 111 reverso al 112). ✓

7.- En la comunidad indígena Awá Kuinsminda, la artesanía es un saber ancestral y espiritual que articula la transmisión de conocimientos intergeneracionales, la conexión con la naturaleza y la afirmación cultural del pueblo Awá. Artesanos como Edgar González mantienen viva esta tradición elaborando figuras talladas en cedro y objetos rituales como collares y sonajeros, que además de su función estética tienen un profundo valor simbólico y terapéutico. La práctica artesanal es colectiva, involucra a sabedoras como María y fomenta el fortalecimiento de la lengua y la memoria ancestral, convirtiéndose en un vehículo de resistencia cultural y espiritualidad viva (folios 112 al 113).

8.- Las creencias y mitos Awá, como el relato del árbol grande y el cangrejo que da origen a los ríos, explican prácticas de respeto a la caza, la agricultura y la relación armónica con el territorio, visto como un ser vivo habitado por guardianes espirituales. La tulpá, espacio sagrado y comunitario, simboliza el corazón espiritual de la cultura, donde se realizan rituales como la toma de yagé y se preserva la memoria de los ancestros. En su vida religiosa, los Awá combinan creencias católicas y prácticas tradicionales, destacándose celebraciones como la Semana Santa y la fiesta de El Pendón, que fortalecen la cohesión comunitaria a través de rituales, juegos y actividades que integran a todas las familias (folios 113 reverso al 114).

9.- La seguridad alimentaria en la comunidad Awá Kuinsminda se sustenta en una organización territorial basada en el respeto ancestral por la naturaleza y en el uso racional y colectivo de la tierra, donde cada familia gestiona alrededor de tres hectáreas para cultivos agroecológicos de maíz, plátano, yuca, caña, hierbas y frutas, complementados con la cría de aves, cerdos y la producción de subproductos lácteos como queso y yogurt; además, actividades como la caza y la pesca artesanal enriquecen su dieta tradicional —con platos como la bala, el tapado y el sancocho— fortaleciendo la autosuficiencia alimentaria, el arraigo comunitario y la función social de la propiedad como garante del bienestar cultural, económico y ambiental (folios 120 reverso al 121 reverso).

### **C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN**

1.- Que mediante radicado ANT 20216201138402 del 20 de septiembre de 2021 el señor Ricardo Solarte en calidad de coordinador del área de Derechos Humanos de la organización indígena Asociación de Cabildos indígenas del Pueblo Awá del Putumayo - ACIPAP INKAL AWA presentó solicitud en nombre de la comunidad indígena Kuinsminda para la constitución de Resguardo indígena Kuinsminda, localizada en la jurisdicción del municipio de Orito, departamento del Putumayo (folios 1 al 6 reverso).

2.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos en adelante (DAE), mediante oficio radicado 20215001212701 del 21 de septiembre de 2021 solicitó al señor Ricardo Solarte en calidad de coordinador del área de Derechos Humanos de la organización indígena Asociación de Cabildos indígenas del Pueblo Awá del Putumayo - ACIPAP INKAL AWA cumplir con los requisitos de procedibilidad para dar inicio al procedimiento de constitución de resguardo indígena: ubicación, vías de acceso, croquis del área pretendida, número de familias que conforman la comunidad y dirección donde se recibirán las comunicaciones y notificaciones (folio 7 y reverso).

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”*

- 3.- Que el señor Ricardo Solarte en representación de la comunidad indígena de Kuinsminda mediante radicado 20216201170642 del 24 de septiembre de 2021 allegó los requisitos solicitados por la DAE - ANT para continuar con la solicitud de constitución del Resguardo Indígena de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 2.14.7.3.1 del DUR 1071 de 2015 (folios 8 - 13).
- 4.- Que la DAE de la ANT mediante radicado 20215000328303 del 13 de octubre de 2021 calificó y determinó que la solicitud de constitución cumple con los requisitos exigidos en el DUR 1071 de 2015, por lo tanto, procedió a dar apertura al expediente de constitución de Resguardo Indígena Kuinsminda identificado con radicado número 202151003400900032E (folio 15).
- 5.- Que la DAE el 13 de octubre de 2021 mediante oficio No. 20215001343661 informó al señor Julio Ricardo Solarte la apertura del expediente No. 201851002699800050E para darle trámite a la solicitud de constitución de la Comunidad Indígena Kuinsminda (folio 16 y reverso).
- 6.- Que la Comunidad Indígena Kuinsminda, mediante radicado 202462005598062 del 8 de agosto de 2024 presentó actualización de la pretensión sobre tres (3) globos de terreno (folios 23 al 28).
- 7.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos - SDAE mediante Auto No 202551000011079 del 05 de marzo de 2025 ordenó realizar la visita para la elaboración del Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras – ESJTT dentro del procedimiento de constitución del Resguardo indígena de Kuinsminda, la cual se programó para los días comprendidos entre el 24 al 29 de marzo de 2025, (folio 32 y reverso), y en ella se recolectó información suficiente para consolidar el estudio socioeconómico jurídico y de tenencia de tierras (folios 96 -161).
- 8.- Que la SDAE mediante oficio 202551000152231 del 7 de marzo de 2025 solicitó a la Alcaldía Municipal de Orito – Putumayo la publicación del edicto No 202551000046787 de fecha 7 de marzo de 2025 (folios 33 –35).
- 9.- Que el Auto de visita fue comunicado a la Procuraduría 15 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Nariño y Putumayo mediante radicado No. 202551000152341 del 07 de marzo de 2025 (folio 36) y mediante radicado del 07 de marzo de 2025 el Auto de visita fue comunicado al Gobernador del Resguardo Indígena el señor Gustavo Vargas mediante oficio No. 202551000152371 del 07 de marzo de 2025 (folio 37). Así mismo se realizó la fijación y desfijación de dicho auto ante la secretaria de la alcaldía municipal de Orito – Putumayo en la cual se fijó desde el día diez (10) de marzo de 2025 y se desfijó el día veintinueve (21) de marzo de 2025 (folio 38).
- 10.- Que según el acta de visita realizada a la comunidad indígena Kuinsminda, suscrita por parte de los profesionales asignados de la ANT y por el gobernador de la comunidad indígena, se pudo verificar la necesidad de constituir el resguardo con cuatro (4) predios (Kuinsminda 1, Kuinsminda 2, El Recuerdo, Las Vegas) de posesión tradicional (folios 43 - 44).
- 11.- Que el equipo interdisciplinario procedió a realizar el levantamiento planimétrico predial de la pretensión territorial identificada en la visita, del cual se pudo determinar que la misma está conformada por cuatro (4) predios que según estudio y cruce de información son cuatro globos de terrenos baldíos discontinuos identificados así: Kuinsminda 1 con un área de 53 ha + 6136 m<sup>2</sup>, Kuinsminda 2 con un área de 88 ha + 1074 m<sup>2</sup>, El Recuerdo 9 ha + 8201m<sup>2</sup> y Las Vegas 7ha + 9755 m<sup>2</sup>, con un área total de ciento cincuenta y nueve hectáreas + cinco mil ciento sesenta y seis metros cuadrados 159 ha + 5166 m<sup>2</sup>.
- 12.- Que de acuerdo con el análisis técnico jurídico mencionado en líneas anteriores y en concordancia con el Diagnostico Geográfico Predial Preliminar – DGAPP y el Cruce de Información Geográfica realizados por la SDAE -ANT, se infiere que los predios solicitados

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”*

para la constitución del resguardo indígena Kuinsminda son de calidad jurídica baldíos (folios 66 - 90).

**13.-** Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la SDAE de la ANT procedió a la elaboración del ESJTT para la constitución del resguardo indígena Kuinsminda, el cual fue consolidado en junio del año 2025 (folios 96 - 161).

**14.-** Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.6. del DUR 1071 de 2015, el Subdirector de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante el radicado 202551000938131 del 03 de julio 2025, solicitó al Ministerio del Interior concepto previo favorable para la constitución de la Comunidad Indígena Kuinsminda sobre cuatro (4) globos de terreno (folio 162), oficio recibido por el Ministerio del Interior el 7 de julio con ID 570313 (folio 163), la mencionada cartera Ministerial dio respuesta favorable mediante oficio radicado por 2025-2-002100-029136 del 23 de julio de 2025, ID 579699 (folios 386 - 397).

**15.-** El equipo de topografía de la SDAE según la información catastral informó la presencia de traslape con solicitudes individuales en etapa administrativa con la unidad administrativa especial de restitución de tierras sobre los predios El Recuerdo y Las Vegas, razón por la cual, se realizó un ajuste de la pretensión territorial, quedando de la siguiente forma: Kuinsminda 1: área 53 ha + 6136 m<sup>2</sup>, de igual manera para el predio denominado Kuinsminda 2: área 88 ha + 1074 m<sup>2</sup>, en la cual da un total de 141 ha + 7210m<sup>2</sup>, este traslape de la pretensión territorial fue socializado a la comunidad indígena y en consecuencia, el señor Ricardo Solarte en calidad de coordinador del área de Derechos Humanos de la organización indígena Asociación de Cabildos indígenas del Pueblo Awá del Putumayo - ACIPAP INKAL AWA el 25 de agosto de 2025 presentó actualización de la pretensión para la constitución de resguardo indígena sobre dos predios discontinuos de calidad jurídica baldía teniendo en cuenta el traslape que se presentó inicialmente (folios 408 - 410).

**16.-** De igual manera se presentó alcancé al Ministerio del Interior del 27 de agosto del 2025 mediante radicado 202551001360991, debido a que se realizó por parte de la comunidad un ajuste del área de la pretensión inicial (folio 400), este oficio fue recibido por el Ministerio del Interior el 22 de septiembre del 2025 con ID 615977 (folio 423).

**17.-** Que el Director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, mediante radicado 2025-2-002105-041399 del 23 de septiembre de 2025 con ID 617589 emitió concepto previo favorable para la constitución del resguardo indígena (folios 412 - 422).

**18.-** Que la constitución del resguardo indígena Kuinsminda, beneficiará a 26 familias conformadas por 66 personas, garantizando a la comunidad la utilización de este espacio para proceder recrear sus usos y costumbres, generando un entorno propicio para que puedan pervivir dignamente y fortalecer su cultura (folio 99).

**19.-** Que, conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de verificaciones, la primera respecto al cruce de información geográfica (topografía) del 20 de octubre de 2025, folios 429 - 447) y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC (folios al reverso), evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

**19.1.- Base Catastral:**

**19.1.1.- Predio Kuinsminda 1**

Que, de acuerdo con la consulta realizada al Sistema Nacional Catastral del IGAC del 17 de octubre de 2025, el predio Globo 1 pretendido para el proceso de formalización del Resguardo

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"*

Indígena Kuinsminda presenta superposición con tres (3) cédulas catastrales: 863200002000009090011000000000, 863200002000000160172000000000 y 863200002000000160176000000000, de las cuales uno (1) registra folio de matrícula inmobiliaria a nombre de terceros.

El predio recae en un 95% sobre la cédula catastral número 863200002000000160176000000000, identificada como presunto baldío de la Nación. Al noroeste colinda con el predio de la señora Yamile Álvarez, familiar de la señora Guillermina Álvarez, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 442-34929. Si bien esta información coincide con la base catastral, se observan variaciones en los linderos debido a ajustes de área por escala y al hecho de que los procesos de formación catastral se realizan mediante métodos de fotointerpretación y fotorestitución.

Qué el levantamiento topográfico de la ANT fue realizado con metodología directa, reglada en el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 148 de 2020, en compañía de la comunidad indígena de Kuinsminda y sus colindantes, permitiendo una interpretación de los linderos con mayor precisión.

**19.1.2.- Predio Kuinsminda 2**

Que, de acuerdo con la consulta realizada al Sistema Nacional Catastral del IGAC el 12 de agosto de 2025, el predio denominado "KUINSMINDA 2" pretendido para el proceso de formalización del Resguardo Indígena **Kuinsminda** presenta superposición con cuatro (4) cédulas catastrales: 863200001000000300016000000000, 863200001000000300015000000000, 863200002000000160172000000000 y 863200002000000160176000000000, de las cuales dos (2) registra folio de matrícula inmobiliaria a nombre de terceros.

El predio recae en un 95% sobre la cédula catastral número 863200002000000160176000000000, identificada como presunto baldío de la Nación. Al norte colinda con el predio de la señora Yamile Álvarez, familiar de la señora Guillermina Álvarez, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 442-34929. Al suroeste colinda con los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 442-66161 y 442-63640. Si bien esta información coincide con la base catastral, se observan variaciones en los linderos debido a ajustes de área por escala y al hecho de que los procesos de formación catastral se realizan mediante métodos de fotointerpretación y fotorestitución.

Qué el levantamiento topográfico de la ANT fue realizado con metodología directa, reglada en el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 148 de 2020, en compañía de la comunidad indígena de Kuinsminda y sus colindantes, permitiendo una interpretación de los linderos con mayor precisión.

Que es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

**19.2.- Bienes de Uso Público:** Que dentro de los cruces de información topográfica se identificaron superficie de agua en el territorio pretendido por la comunidad indígena Awá Kuinsminda, con drenajes sencillos (Quebrada La Yaruma) (folio 83) y otros que fueron identificados en campo que atraviesan los predios Kuishminda 1 y Kuishminda 2 de oriente a occidente, tales como: La Liboria, La Peña, El Duende, Kuishminda, La Pedregosa y La Tunda que se encuentran internos (folios 126 reverso).

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: *"La Constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"*

lo establecido en los artículos 80 al 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS *"Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en la pretensión territorial del procedimiento de constitución de la comunidad indígena Awá Kuinsminda, la SDAE, mediante oficio con radicado de actualización No. 202551000744651 del 6 de junio de 2025 (folio 52 reverso a 53), solicitó a la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA el Concepto Técnico Ambiental del territorio de interés.

Que, en respuesta a la solicitud mencionada, CORPOAMAZONIA, mediante el radicado SPL-1443 de fecha 09 de julio de 2025 (Interno Corpoamazonia), radicado 20256200306374200001 (Interno ANT), indico que:

*"(...) Una vez realizado el cruce geoespacial con la cartografía institucional disponible, se identificó que el shapefile entregado presenta superposición con las siguientes corrientes hídricas: quebrada La Yaruma y río Acaé. Sobre dichas fuentes no se cuenta con información oficial respecto a las rondas hídricas definidas o delimitadas. No obstante, se recomienda aplicar las disposiciones establecidas en la normativa ambiental vigente en relación con las franjas de retiro obligatorio para cuerpos de agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), el Decreto 1076 de 2015 y demás normativas complementarias, para lo cual Corpoamazonia ha establecido lo siguiente:*

#### Faja paralela

*"(...) Hace referencia a la porción de terreno de hasta 30 metros, medida y definida a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente del río. "Art. 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974)". Las áreas de Faja Paralela definen directrices de manejo las cuales se mencionan a continuación: Las fajas paralelas son suelos de protección dentro de la reglamentación del POT, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (El suelo de protección I está constituido por las zonas y áreas de terrenos que, por sus características geográficas, paisajística o ambientales, o por o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse" (Ley 388/97)). Se debé mantener una cobertura de bosque permanente con el ánimo de evitar o minimizar el riesgo de desastres (inundación, socavación o avenidas fluviotorrenciales).*

*Cabe aclarar que no se admite construcción de obras de infraestructuras dentro de la zona de protección de los afluentes hídricos o remoción de cobertura vegetal, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 83 literal d y artículos 2.2.1.1.18.2 y 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, que no se encuentren autorizadas por la autoridad Ambiental.*

*2*

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"*

*Respecto a las fuentes hídricas de la zona (permanentes o intermitentes, visualizadas o no visualizadas en la cartografía, pero verificables en campo), deberán aplicar el retiro (Faja Paralela) según el orden de la corriente y el ancho de cauce definido de acuerdo con la siguiente tabla.*

Tabla 1. Definición de la Faja Paralela según el ancho del Cauce

ORDEN CORRIENTE	ANCHO CAUCE (m)	FAJA (m)
6	400-2000	30
5	100-400	30
4	10-100	30
1 a 4	5-10	20
	3-5	15
	<3	10.

(...)" (folio 176 reverso)

Que aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios, con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

**19.3.- Determinantes ambientales:** Que la SDAE mediante la consulta en la página de CORPOAMAZONIA, encontrado en la Resolución No. 1643 del 7 de noviembre de 2019 las determinantes ambientales del medio natural y sus respectivos shapefiles, identificando lo siguiente (folios 54 a 59):

- **Áreas protegidas y ecosistemas estratégicos**

*"(...) Para el análisis de las áreas de interés ambiental dentro del territorio objeto de la solicitud, se recomienda consultar el Plan de Ordenación del Recurso Hídrico (PORH) de la cuenca del río Orito, el cual se remite como "Anexo2 PORH Río Orito" comprimido contiene la identificación de ecosistemas estratégicos, y otras coberturas ambientales relevantes. Este instrumento técnico orienta el uso sostenible del territorio y debe ser tenido en cuenta en los procesos de planificación y formalización, especialmente en contextos de reconocimiento territorial étnico. (...)" (folio 177 reverso).*

- **Áreas Forestales Protectoras:** Se identificó cruce del 44,03% con el área total del predio, correspondiente a 62 ha + 3.998 m<sup>2</sup> (folio 386).

De acuerdo con la ficha técnica 1.3.2.2 sobre áreas de especial importancia ecosistémica, las Áreas Forestales Protectoras se definen como:

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”*

*“(…) Son las áreas identificadas y delimitadas para la protección y conservación de los bosques, a través la aplicación de los criterios relacionados con precipitación, pendientes, suelos, zonas de influencia de nacimientos, cabeceras de fuentes hídricas, humedales lagos y todo cuerpo de agua, suelos degradados, áreas susceptibles a incendios, conservación de vías y obras de infraestructura, biodiversidad, entre los principales (Decretos 877 de 1976 y 1449 de 1977 recopilados en el Decreto 1076 de 2015).*

*El artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, define las áreas forestales protectoras como las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; donde solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.*

*En la cual se determinan las siguientes directrices orientadas al manejo: “(…) Todas las áreas definidas dentro de esta categoría de áreas de especial importancia ecosistémica tienen alta restricción de ocupación, por lo tanto, serán considerados como suelos de protección destinado a usos forestales protectores en los sectores conservados o no transformados y en los sectores transformados o degradados se establecen como zonas para la restauración. Se tendrá en cuenta las siguientes directrices de manejo:*

*Artículo 2.2.1.1.1 Protección y de relación con la protección y conservación predios obligados a:*

- 1. Mantener en cobertura dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas dentro del predio.*
- 3. Cumplir disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas (Decreto 1449 de 1977 recopilado en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.1.1.18.2.)*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.18.3. Decreto 1076 de 2015. Disposiciones sobre cobertura vegetal. Los propietarios de predios de más de 50 hectáreas deberán mantener en cobertura forestal por lo menos un 10% de su extensión. Para establecer el cumplimiento a esta obligación se tendrá en cuenta la cobertura forestal de las áreas protectoras definidas como Áreas Forestales Protectoras y aquellas otras en donde se encuentran establecidas cercas vivas, barreras cortafuegos o protectoras de taludes, de vías de comunicación o de canales que estén dentro de su propiedad.*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.17.5 Decreto 1076 de 2015 Limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal. La autoridad ambiental competente, con base en los estudios realizados sobre áreas concretas, directamente por él o un interesado en adelantar un aprovechamiento forestal, determinará las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras o productoras que se encuentren en la zona. (…)* (folio 62 reverso al 63).

- **Bosques Naturales Remanentes:** Se identificó un cruce con corredores de restauración o preservación equivalente al 34,39 %, lo que corresponde a 48 ha + 7.382 m<sup>2</sup>. Asimismo, se evidenció un cruce con áreas seminaturales para restauración del 21,98 %, correspondiente a 31 ha + 1.446 m<sup>2</sup> (folio 387).

Finalmente, se determinó un cruce con bosques para protección dentro de la frontera agropecuaria (Dif. Corredores) del 44,33 %, equivalente a 62 ha + 8.274 m<sup>2</sup>. De acuerdo con la ficha técnica 1.3.2.1 sobre áreas de especial importancia ecosistémica, los bosques se definen como:

Para el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono-SMByC- el bosque natural se define como: *“La tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad*

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"*

*mínima de dosel del 30%, una altura mínima de dosel in situ de 5 metros al momento de su identificación y un área mínima de una hectárea. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma y árboles sembrados para la producción agropecuaria" (IDEAM, 2018). Estos bosques son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto su utilización y manejo debe enmarcarse en los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional (artículo 2.2.1.1.2.2. Decreto 1076 de 2015).*

Para la identificación de estos bosques, se tomó las coberturas de bosques naturales en la clasificación Corine Land Cover (Nivel3) del IDEAM (2018) por fuera de las áreas forestales protectoras y que corresponde principalmente a los bosques de la Llanura Amazonia y se incluyó como elemento de análisis las coberturas de bosque (IDEAM) en la línea base (IDEAM) 2010 adoptada por la Ley 1844 del 14 de Julio de 2017.

*Finalmente, La Sentencia STC 4360 de 2018 retoma el concepto de la Sentencia C 389 de 2016, sobre la ideología de sociedad "ecocéntrica antrópica", que supere la desmedida "homomensura" "autista" antropocentrismo; que tome en consideración al medio ambiente dentro del ideal de progreso y de la noción efectiva de desarrollo sostenible, para alcanzar "(...) Un equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, bajo el entendido de que las actuaciones presentes deben asegurar la posibilidad de aprovechamiento de los recursos en el porvenir (...)" (folio 60).*

• **Áreas de bosque en pie (Bosque) - Áreas para Conservación.**

Directrices de manejo:

*"(...) Aprovechamiento forestal de productos maderables, no maderables y otros servicios ecosistémicos, con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, de manera tal que se garantice su permanencia.*

*- El aprovechamiento forestal estará sujeto a las siguientes clases: Doméstico, Persistente y Únicos, definidos en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique. En este caso el trámite se deberá adelantar ante la Autoridad Ambiental competente de acuerdo al procedimiento y requisitos definidos en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique.*

*- En concordancia con lo establecido en el Artículo 53, del Código de Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974). Todos los habitantes del territorio Nacional, sin que necesiten permiso, tienen derecho de usar gratuitamente y sin exclusividad los recursos naturales de dominio público, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales de uso doméstico, en cuanto con ellos no se violen disposiciones legales o derechos de terceros.*

*Los habitantes con el fin de satisfacer necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales de uso doméstico, en cuanto con ello no se violen disposiciones legales o derechos de terceros, podrán hacer uso por ministerio de la ley del recurso del bosque,*

*- Si estos ecosistemas se encuentran en áreas que cuentan con algún otro condicionamiento ambiental, se deben considerar esos condicionamientos como parte de este régimen.*

*- Actividades establecidas por la Corporación en los Planes de Ordenación Forestal. Mientras Corpoamazonia elabora los planes de ordenación forestal, esta Entidad podrá otorgar aprovechamientos forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en utilizar el recurso y aprobados por ellas: los demás aprovechamientos se registrarán por las disposiciones del respectivo Plan de Manejo.*

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”*

*- Integración del uso sostenible de la cobertura forestal a la economía familiar de tal forma, que se priorice su conservación y se disminuya su pérdida, contribuyendo a la estabilización de la frontera agrícola.*

*Se excluyen de aprovechamiento los bosques que se encuentran en las áreas de protección y conservación de los bosques de que trata el Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015. (...)*

- **Áreas afectadas por deforestación a partir de 2011 No Bosque - Áreas para Restauración.**

*“(…) Implementación de acciones de restauración, rehabilitación, recuperación y plantación de arreglos forestales de diferentes especies arbóreas nativas, para el restablecimiento total de la cobertura forestal.*

*Sustitución progresiva de actividades agrícolas y ganaderas hacia sistemas de manejo forestal con especies nativas, que conlleven a la conservación del bosque existente en el área transformada y la recuperación progresiva de las áreas deforestadas. Las estrategias de sustitución se implementarán en las áreas afectadas por deforestación entre los años 2011 y 2018, la sustitución debe ser progresiva hasta llegar mínimo al restablecimiento del 70% de la cobertura al año 2030 como etapa transicional antes de llegar al 100% de la cobertura forestal.*

*Las compensaciones por aprovechamiento forestal y/o que integren actividades de reforestación, deben ser aplicadas en los sectores definidos en la presente determinante como áreas para restauración. (...)* (Folio 61 reverso).

**19.4.- Frontera Agrícola Nacional:** Que, de acuerdo con la capa de Frontera Agrícola con Restricciones, se identificó el cruce con los predios de interés de la siguiente manera: la pretensión territorial tiene un área total de 141 ha + 7.210 m<sup>2</sup>, de los cuales 115 ha + 6.225 m<sup>2</sup>, equivalentes al 81,58 %, se traslapan con restricciones por el Acuerdo de Cero Deforestación. Adicionalmente, 0 ha + 0.930 m<sup>2</sup>, equivalentes al 0,07 %, presentan restricciones técnicas al uso agropecuario (áreas no agropecuarias). A su vez, se determina que el área restante de los predios no presenta traslape con las capas mencionadas, correspondiendo a una extensión de 26 ha + 0.055 m<sup>2</sup>, equivalente al 18,35 % del área total analizada (folio 388).

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA<sup>2</sup>, el objetivo de la identificación de la frontera agrícola<sup>3</sup> es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

**19.5.- Área de Sustracción de Reserva Forestal (Ley 2 de 1959):** Que mediante los cruces realizados con la capa de sustracciones definitivas de la Ley 2ª de 1959, se evidencia que el 100% del área solicitada presenta traslape con la zona sustraída de la Reserva Forestal de la Amazonía (folio 390).

<sup>2</sup> Consultado en: <https://sipra.upra.gov.co/naciona>

<sup>3</sup> La frontera agrícola se define como “el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento”, (UPRA, MADS, 2017).

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"*

Que, esta área se encuentra reglamentada mediante la Resolución No. 128 del 1° de enero de 1966, emitida por el extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA, por medio de la cual se extrae de la zona de reserva forestal de la Amazonía, establecida por la Ley Segunda de 1959, en un sector del bajo Putumayo.

Qué, en su artículo 2° establece lo siguiente: "(...) Autorízase, de conformidad con la Ley la libre colonización dentro del área sustraída, para las actividades agropecuarias (...)", igualmente en su artículo 3° dispone "(...) Valídense la adjudicación de baldíos expedidos con posterioridad a la vigencia de la ley 2ª. de 1959 en la comisaria de Putumayo y ordenase continuar la Titulación dentro del área a que se extrae la presente sustracción (...)", finalmente reglamenta los recursos del subsuelo en su artículo 4° "(...) La presente providencia deja a salvo los derechos adquiridos por terceros y los de la nación sobre el subsuelo de las áreas sustraídas (...)".

Que las sustracciones se basan en estudios previos que sustentan las razones de utilidad pública o interés social, que demuestran la necesidad de realizar actividades que impliquen un cambio en el uso del suelo, diferente al de las reservas forestales establecidas para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre de acuerdo con la Ley 2° de 1959.

Que en estas áreas se debe propender por el desarrollo de actividades agropecuarias, productivas y demás sustentadas en desarrollos limpios, sostenibles y amigables con el ambiente y sus diferentes componentes. Para el presente caso de formalización, la comunidad deberá ajustar los usos del suelo y de los recursos naturales de acuerdo con sus prácticas y conocimientos tradicionales en concordancia con su ordenamiento territorial autónomo.

#### **19.6.- Zonas de explotación de recursos no renovables:**

**Hidrocarburos:** Que SDAE mediante oficio 202551001723021 del 17 de octubre de 2025 se solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH información sobre actividades mineras y la consulta realizada al Geo visor de la ANH, se evidenció que la pretensión no presenta con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el predio que conforma la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena Kuinsminda, predio Kuinsminda 1, el cual corresponde un bloque del contrato identificado con PUT 4, cuyo operado es GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC, proceso MINIRONDA 2008, tipo de contrato en exploración y producción (E&P) (folios 425 - 426).

**Títulos Mineros:** Que SDAE mediante oficio 202551001723131 del 17 de octubre de 2025 se solicitó a la Agencia Nacional de Minería - ANM información sobre actividades mineras, solicitudes de titulación minera y actividades con concesión en el área de constitución del Resguardo Indígena Kuinsminda, ubicado en la vereda Simón Bolívar, municipio de Orito en el departamento de Putumayo acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT, y la consulta realizada al Geovisor de la ANM, no se presentan cruces con títulos mineros de la Agencia Nacional de Minería (folios 427 - 428).

**19.7- Cruce con comunidades étnicas:** La Dirección de Asuntos Étnicos, en memorando radicado No. 202550000315323 del 4 de agosto de 2025, informó que en la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Kuinsminda no se presentan traslapes con "solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras" (folio 398).

**20.- Uso de Suelos:** Que la SDAE mediante radicado No. 202551000744921 de fecha 06 de junio de 2025 solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Orito del departamento

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”*

de Putumayo, la Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial (folio 64 reverso al 65).

Que mediante el radicado No. 862001 de fecha 30 de julio de 2025, la Secretaría de Planeación del municipio de Orito emitió el Certificado de Uso de Suelo, indicando la siguiente interpretación en concepto de los usos de suelo rural:

*“(…) Predios ubicados en la VEREDA SIMON BOLIVAR, zona rural del municipio de orito, posee uso de suelo predominante BOSQUE SECUNDARIO; aquel ecosistema forestal que ha sido objeto de intervención humana (como tala, quema o cultivos) y que, posteriormente, ha iniciado un proceso natural de regeneración. Este tipo de bosque presenta una diversidad biológica variable y desempeña funciones ecológicas importantes como la recuperación de suelos, regulación hídrica y conservación de la biodiversidad. (...)” (folio 373).*

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

**20.1- Amenazas y Riesgos:** Que mediante el radicado No. 202551000744921 de fecha 06 de junio de 2025 solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Orito emitió el Certificado con identificación de amenazas y riesgos existentes en la pretensión territorial indicando que:

*“(…) Con respecto a riesgos y amenazas latente, presencia de fuentes hídricas, así como la presencia de cuerpos de agua cercanos e inmersos en el predio, por ende, estos serán sujeto de los retiros normativos que se contemplen de acuerdo al carácter agrícola del predio. CAPITULO I, ÁREA DE ACTIVIDAD DE CONSERVACIÓN COMO RESERVA FORESTAL - CRF ARTICULO 336. Áreas protectoras de ríos, quebradas y humedales CRF-P: Constituidos de la siguiente manera: 4. 100 metros a lado y lado de ríos principales mayores de 30 metros promedio de cauce como: río Churuyaco, río Guamués, Río Orito, Río San Juan entre otros. B. 25 metros a lado y lado de quebradas con cauce medio inferior a 30 metros como por ejemplo río Yarumo, río Acaé, río Luzón entre otros. 10 metros a lado y lado de riachuelos en aquellas con cauce promedio inferior a 10 metros. D. 100 metros en rondas de humedales E. 200 metros a la redonda en nacimientos de ríos y quebradas (...)” (folio 373).*

Que una vez realizado la consulta con la capa de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano -SGC6, de fecha junio de 2025, la pretensión territorial susceptible de constitución del resguardo, se encuentra ubicado en una zona de amenaza por remoción en masa media con un porcentaje del 98,22 %, equivalente a un área de 139 ha + 2.007 m<sup>2</sup>, y en una zona de amenaza alta en un 1,91 %, correspondiente a un área de 2 ha + 5.203 m<sup>2</sup> (folio 389).

Es importante tener en cuenta que la citada capa es de carácter indicativa debido al nivel de la escala y que, por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"*

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: "Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático".

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

#### **D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS**

- **Descripción Demográfica**

1.- Que el censo poblacional de la comunidad indígena Kuinsminda (folios 39 al 41), ubicada en el municipio Orito (Putumayo), sirvió como insumo para la descripción demográfica presentada en el ESJTT (folios 116 al 118 reverso). La comunidad indígena Awá de Kuinsminda está conformada por veintiséis (26) familias, que agrupan un total de sesenta y seis (66) personas (folio 116).

2.- Que la ANT en la elaboración del ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado número 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

3.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

- **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

1.- El área objeto de la pretensión territorial, se encuentra habitada actualmente por el Resguardo Indígena Kuinsminda, es de dos (2) predios de naturaleza jurídica baldía que conforma dos (2) globos de terreno de la siguiente manera:

Predio Kuinsminda 1: Cincuenta y tres hectáreas y seis mil ciento treinta y seis metros cuadrados (53 ha + 6.136 m<sup>2</sup>)

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”*

Predio Kuinsminda 2: Ochenta y ocho hectáreas y mil setenta y cuatro metros cuadrados (88 ha + 1.074 m<sup>2</sup>)

El área total del resguardo a constituir es de ciento cuarenta y una hectáreas y siete mil doscientos diez metros cuadrados (141 ha + 7210m<sup>2</sup>), que se ubica en la Inspección Simón Bolívar del municipio de Orito- Putumayo, de conformidad con el Plano No. ACCTI023863204704.

2.- Que el predio sobre el cual se formaliza el resguardo indígena Kuinsminda cuenta con la siguiente información:

Nombre del predio	Municipio-Departamento	Propietario	Carácter legal del predio	FMI	Área
Kuinsminda 1	Orito - Putumayo	Comunidad indígena de Kuinsminda	Baldío	N/R	53 ha + 6.136 m <sup>2</sup>
Kuinsminda 2	Orito - Putumayo		Baldío	N/R	88 ha + 1.074 m <sup>2</sup>
<b>Área total:</b> Ciento cuarenta y una hectáreas + siete mil doscientos diez metros cuadrados (141 ha + 7210m <sup>2</sup> ).					

- **Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar**

#### **Predio Kuinsminda 1 y Predio Kuinsminda 2**

Que el Globo 1 ubicado en la Inspección Simón Bolívar, del municipio de Orito, en el departamento del Putumayo, su naturaleza, es de tipo rural, con un área de: Cincuenta y tres hectáreas + seis mil ciento treinta y seis metros cuadrados (53 ha + 6.136 m<sup>2</sup>), por su parte el Globo 2 está ubicado en la Inspección Simón Bolívar, del municipio de Orito, en el departamento del Putumayo, su naturaleza, es de tipo rural, con un área de: Ochenta y ocho hectáreas + mil setenta y cuatro metros cuadrados (88 ha + 1.074 m<sup>2</sup>) para un área total de ciento cuarenta y un hectáreas + siete mil doscientos diez metros cuadrados (141 ha + 7210m<sup>2</sup>).

Para iniciar el análisis jurídico de la pretensión territorial, resulta necesario verificar, el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 48 de la ley 160 de 1994, conforme a las reglas de decisión de que trata la sentencia SU-288 de 2022, a la luz de los lineamientos generales dispuestos por el Consejo Superior de la Administración de Ordenamiento del Suelo Rural definidos en el Acuerdo 009 de 2024.

Para efectos de lo anterior, el artículo 1º del referido acuerdo establece de manera puntual los lineamientos para ser acogidos por las autoridades administrativas en desarrollo de sus funciones, definiendo que para acreditar propiedad privada se deberá demostrar:

a) La existencia de un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, es decir, un acto administrativo -o civil- expedido por autoridad competente en el que de forma precisa la Nación se desprendió de forma inequívoca del derecho de dominio y en relación con el cual no haya operado condición alguna que afecte su validez.

b) Títulos traslativos de dominio debidamente inscritos en los que consten tradiciones anteriores al 5 de agosto de 1974, cuya inscripción responda al sistema vigente a la fecha de la inscripción. La existencia de título que transfiere el derecho real de dominio, anterior al 5 de agosto de 1974, asentando en la información registral o folio de matrícula, acredita propiedad privada sobre la respectiva porción territorial. (...)

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"*

Conforme al inciso sobre la prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público. (...)"

En este orden de ideas y analizado la información relacionada con la pretensión territorial, se evidencia que el mismo NO cumple con ninguno de los preceptos definidos en el mencionado artículo 48, exigidos para acreditar propiedad privada, esto es, título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, títulos en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, siendo de este modo el predio denominado Globo 1 y Globo 2 son predios de naturaleza jurídica presuntamente BALDIO.

A través del radicado No. 202551001734061 la SDAE solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís la expedición de certificado de carencia registrales. (folio 449), sin respuesta.

En consecuencia, se concluye que, de acuerdo con el estudio técnico-jurídico, la calidad jurídica del Globo 1 y Globo 2 objeto de constitución del Resguardo Indígena Kuinsminda corresponde a baldíos de la Nación.

De los globos objeto de formalización, se cuenta con estudio de títulos de los predios baldíos, los cuales se encuentran en el expediente administrativo (folios 403 - 411), del cual su principal conclusión se puede puntualizar, que dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad, como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó según la normatividad aplicable.

## **2.- Área de constitución del resguardo indígena**

Que los predios baldíos con el cual se constituirá el resguardo indígena se encuentran debidamente delimitado en la redacción técnica de linderos, siendo acorde a sus linderos y ubicación espacial (folio 95 -100), el área total para la constitución corresponde a ciento cuarenta y un hectáreas y siete mil doscientos diez metros cuadrados (141 ha + 7.210m<sup>2</sup>).

## **3. - Delimitación del área y plano del resguardo indígena**

**3.1-** Que los predios baldíos de posesión tradicional con el que se constituirá el resguardo indígena se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó según Plano No. ACCTI023863204704, levantado por la ANT en el mes de junio de 2025 y está localizado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo.

**3.2-** Que cotejado el plano No. ACCTI023863204704, levantado por la ANT en el mes de junio de 2025, en el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas, expectativas de protección ancestral del que trata la normatividad que regula la protección ancestral es el Decreto 2333 del 2014 compilado en el DUR 1071 del 2015, modificado por el Decreto 746 del 2024.

**3.3-** Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherentes con su cosmovisión, su relación mística con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. Debido a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para la población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsmindá del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"*

3.4- Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena ha sido equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, el cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

#### E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esto es, tanto una función social y una función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece la función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015 señala que *"...la función social de la propiedad de los resguardos está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad"*.

3.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad Kuinsmindá a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la SDAE de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del decreto 1071 de 2015 se identificó que (folio 130 reverso):

Extensión total de los dos predios: 141 ha + 7.210 m <sup>2</sup>				
Determinación del tipo de área		Cobertura por tipo de área		
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	Porcentaje de ocupación / área pretendida (%)
Áreas de explotación por unidad productiva	Cultivos de plátano chiro, yuca blanca, cacao, maíz, plantación forestal de Melina y cítricos	Alimentación y sostenimiento económico	23 ha + 0.864 m <sup>2</sup>	16,29%
Áreas de manejo ambiental	Bosque húmedo tropical	Protección y conservación	118 ha + 5.213 m <sup>2</sup>	83,63%
Áreas comunales	Maloca, vivienda y	Espacio destinado para la construcción de Maloca y la vivienda.	0 ha + 0.283 m <sup>2</sup>	0.02%
Áreas de uso cultural o sagradas	Sitios sagrados (Salados)	Ritualidades y espiritualidad	0 ha + 0.850 m <sup>2</sup>	0.06%

4.- Que, en la visita a la comunidad como está reseñado en el ESJTT, esta se realizó entre el 24 al 29 de marzo de 2025, donde se constató que el predio baldío solicitado para la constitución del resguardo indígena Kuinsmindá del pueblo Awá cumple con la función social de la propiedad que contribuye a la pervivencia y la protección ancestral de veintiséis (26) familias, que agrupan un total de sesenta y seis (66) personas (folio 116).

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”*

5.- Que, la comunidad indígena Kuinsminda se encuentra organizada social y políticamente de acuerdo con los usos y costumbres como pueblo Awá, en este sentido le dan un buen uso al territorio promoviendo la función social y ecológica de la propiedad (folios 107 al 109 reverso).

6.- Las familias indígenas hacen uso y aprovechamiento adecuado de las áreas destinadas a la constitución del resguardo, de acuerdo con sus necesidades y prácticas de producción tradicional, respetando sus usos, costumbres y cultura, lo que fortalece su seguridad alimentaria. La agricultura de la comunidad Awá Kuinsminda se sustenta en prácticas ancestrales como el sistema “tumba-pudre” y una relación espiritual con la tierra, priorizando la regeneración natural y la autosuficiencia alimentaria mediante cultivos de maíz, plátano, yuca y cacao, organizados en policultivos y manejados sin agroquímicos. Complementariamente, la cría de especies menores como gallinas y patos, aunque no propia de su tradición, se ha incorporado como estrategia de adaptación para suplir la escasez de fauna de caza y aportar proteínas a la dieta familiar, dentro de un modelo productivo que refuerza la función social de la propiedad, la sostenibilidad ambiental, la autonomía y la cohesión cultural del pueblo Awá (folios 122 reverso al 123 reverso).

8.- El ordenamiento y administración se ha encaminado para que la mayor parte de las familias que componen la comunidad indígena Kuinsminda tengan acceso a un territorio para el uso personal, además del cuidado de las áreas de protección. Así, el manejo del territorio es integral e incluye a todos los integrantes de la comunidad, privilegiando la vida colectiva sobre los intereses particulares, protege y conserva el territorio para la pervivencia sostenible del grupo étnico, y el cuidado y defensa de los ecosistemas presentes en el territorio.

9.- Que la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas, según sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos solo son aplicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Constituir el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios de naturaleza jurídica baldía de posesión ancestral que conforman dos globos de terreno discontinuos ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo, con un área total de: CIENTO CUARENTA Y UN HECTÁREAS + SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (141 ha + 7210m<sup>2</sup>), de conformidad con el plano No ACCTI023863204704 de junio de 2025.

Nombre del predio	Municipio-Departamento	Propietario	Carácter legal del predio	FMI	Área
Kuinsminda 1	Orito - Putumayo	Comunidad indígena Kuinsminda	Baldío	N/R	53 ha + 6.136 m <sup>2</sup>
Kuinsminda 2	Orito - Putumayo		Baldío	N/R	88 ha + 1.074 m <sup>2</sup>
<b>Área total:</b> CIENTO CUARENTA Y UN HECTÁREAS + SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (141 ha + 7210m <sup>2</sup> )					

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente constitución de resguardo indígena por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”*

y 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del resguardo constituido.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1 del DUR 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de este terreno, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido por personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir al Resguardo Indígena Kuinsminda, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

**ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras.** De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres.** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3, y 2.14.7.5.4, del DUR 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena Kuinsminda

**ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público.** Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"*

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: "se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo", se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente constitución de resguardo indígena por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El área objeto de constitución del resguardo indígena excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, y que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía "CORPOAMAZONÍA".

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica.** En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras constituidas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

**ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica.** Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”*

**ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos.** Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.** Una vez en firme el presente Acuerdo, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito Registral de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **APERTURAR:** Un (1) folio de matrícula inmobiliaria, que corresponde al Globo de terreno baldío Kuinsminda 1, de ocupación ancestral de la comunidad indígena Kuinsminda del pueblo Awá, e **INSCRIBIR** el presente proveído, el cual debe contener la inscripción del Acuerdo con el código registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Kuinsminda el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.
2. **APERTURAR:** Un (1) folio de matrícula inmobiliaria, que corresponde al Globo de terreno baldío Kuinsminda 2, de ocupación ancestral de la comunidad indígena Kuinsminda del pueblo Awá, e **INSCRIBIR** el presente proveído, el cual debe contener la inscripción del Acuerdo con el código registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Kuinsminda el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.

Nombre del predio	Municipio-Departamento	Propietario	Carácter legal del predio	FMI	Área
Kuinsminda 1	Orito - Putumayo	Comunidad indígena Kuinsminda	Baldío	N/R	53 ha + 6.136 m <sup>2</sup>
Kuinsminda 2	Orito - Putumayo		Baldío	N/R	88 ha + 1.074 m <sup>2</sup>
<b>Área total:</b> CIENTO CUARENTA Y UN HECTÁREAS + SIETEMIL DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (141 ha + 7.210m <sup>2</sup> ).					

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS RESGUARDO INDÍGENA KUINSMINDA  
DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO KUINSMINDA 1**

El bien inmueble identificado con nombre **KUINSMINDA 1** y catastralmente Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado el Municipio de Orito, en el departamento del Putumayo, del grupo étnico Awa del Resguardo Indígena Kuinsminda levantado con el método de captura Mixto y con un área total de 53 ha + 6136 m<sup>2</sup>, presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

**LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1625663.27 m, E = 4581980.36 m, en línea quebrada, en sentido Noreste en una distancia de 219.30 metros,

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"*

hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 1625673.31 m, E = 4582199.41 m, colindando con el predio del señor Benjamín Daza.

Del punto número 2 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 667.12 metros, colindando con el predio del señor Benjamín Daza, pasando por el punto número 3 de coordenadas planas N= 1625451.88 m, E = 4582349.67 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1625303.37 m, E = 4582720.37 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Benjamín Daza y el predio en propiedad de la comunidad Indígena Villarica.

**POR EL ESTE:**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 4, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 327.05 metros, pasando por los puntos número 5 de coordenadas planas N= 1625282.32 m, E = 4582777.58 m, punto número 6 de coordenadas planas N= 1625213.75 m, E = 4582873.78 m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 1625078.92 m, E = 4582933.09 m, colindando con el predio en propiedad de la comunidad Indígena Villarica.

Del punto número 7 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 294.96 metros, colindando con el predio en propiedad de la comunidad Indígena Villarica, pasando por los puntos número 8 de coordenadas planas N= 1625020.38 m, E = 4582929.29 m, punto número 9 de coordenadas planas N= 1624906.19 m, E = 4582915.65 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 1624785.18 m, E = 4582907.35 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio en propiedad de la comunidad Indígena Villarica y el predio del señor Álvaro Alpala con quebrada Kuinsminda de por medio.

**POR EL SUR:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 10, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 786.22 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Kuinsminda, pasando por los puntos número 11 de coordenadas planas N= 1624825.78 m, E = 4582626.68 m, punto número 12 de coordenadas planas N= 1624952.52 m, E = 4582413.46 m, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 1625097.21 m, E = 4582239.71 m, colindando con el predio del señor Álvaro Alpala con quebrada Kuinsminda de por medio.

Del punto número 13 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 81.60 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Kuisminda, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 1625052.79 m, E = 4582186.45 m, colindando con el predio del señor Álvaro Alpala con quebrada Kuisminda de por medio.

Del punto número 14 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 87.75 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Kuisminda, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 1625104.13 m, E = 4582116.43 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Álvaro Alpala con quebrada Kuisminda de por medio y el predio del señor Alveiro Sánchez Cadena.

**POR EL OESTE:**

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”*

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 15, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 61.45 metros, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 1625137.40 m, E = 4582168.10 m, colindando con el predio del señor Alveiro Sánchez Cadena.

Del punto número 16 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 353.16 metros, colindando con el predio del señor Alveiro Sánchez Cadena, pasando por el punto número 17 de coordenadas planas N= 1625189.60 m, E = 4582028.45 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 1625197.38 m, E = 4581824.52 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Alveiro Sánchez Cadena y el predio de la señora Yamile Álvarez.

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 18 en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 114.83 metros, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 1625261.93 m, E = 4581919.50 m, colindando con el predio de la señora Yamile Álvarez.

Del punto número 19 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 519.10 metros, pasando por los puntos número 20 de coordenadas planas N= 1625504.24 m, E = 4581815.35 m, punto número 21 de coordenadas planas N= 1625575.20 m, E = 4581733.29 m, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 1625655.41 m, E = 4581610.26 m, colindando con el predio de la señora Yamile Álvarez.

Del punto número 22 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 124.52 metros, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 1625771.61 m, E = 4581654.99 m, colindando con el predio de la señora Yamile Álvarez.

Del punto número 23 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 329.57 metros, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1625591.35 m, E = 4581930.89 m, colindando con el predio de la señora Yamile Álvarez.

Del punto número 24 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 87.29 metros, colindando con el predio de la señora Yamile Álvarez, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Yamile Álvarez y el predio del señor Benjamín Daza, lugar de partida y cierre.

## DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO KUINSMINDA 2

El bien inmueble identificado con nombre **KUINSMINDA 2** y catastralmente Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado el Municipio de Orito, en el departamento del Putumayo, del grupo étnico Awa del Resguardo Indígena Kuinsminda levantado con el método de captura Mixto y con un área total de 88 ha + 1074 m<sup>2</sup>, presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

### LINDEROS TÉCNICOS

#### POR EL NORTE:

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 25 de coordenadas planas N= 1624895.07 m, E = 4580919.60 m, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 84.04 metros, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 1624893.13 m, E = 4581003.62 m, colindando con el predio de la señora Yamile Álvarez.

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo”*

Del punto número 26 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 47.84 metros, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1624940.12 m, E = 4581012.62 m, colindando con el predio de la señora Yamile Álvarez.

Del punto número 27 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 263.83 metros, colindando con el predio de la señora Yamile Álvarez, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 1624909.14 m, E = 4581274.62 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Yamile Álvarez y el predio del señor Alveiro Sánchez Cadena con el Río Yarumo de por medio.

**POR EL ESTE:**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 28, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 287.07 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Yarumo, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 1624648.57 m, E = 4581331.55 m, colindando con el predio del señor Alveiro Sánchez Cadena con el Río Yarumo de por medio.

Del punto número 29 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 61.15 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Yarumo, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N= 1624664.46 m, E = 4581272.62 m, colindando con el predio del señor Alveiro Sánchez Cadena con el Río Yarumo de por medio.

Del punto número 30 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 377.52 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Yarumo, pasando por el punto número 31 de coordenadas planas N= 1624618.48 m, E = 4581412.05 m, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 1624507.15 m, E = 4581487.58 m, colindando con el predio del señor Alveiro Sánchez Cadena con el Río Yarumo de por medio.

Del punto número 32 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 359.58 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Yarumo, pasando por el punto número 33 de coordenadas planas N= 1624529.81 m, E = 4581553.74 m, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 1624625.55 m, E = 4581675.57 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Alveiro Sánchez Cadena con el Río Yarumo de por medio y la margen derecha aguas abajo del Río Yarumo.

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 34 en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 101.18 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Yarumo, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 1624526.25 m, E = 4581658.99 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Yarumo.

Del punto número 35 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 59.08 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Yarumo, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 1624478.46 m, E = 4581690.45 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Yarumo.

Del punto número 36 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 94.92 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Yarumo, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 1624507.88 m, E = 4581765.14 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Yarumo.

Del punto número 37 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 173.52 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Yarumo, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N= 1624361.81 m, E = 4581714.82 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Yarumo.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"*

Del punto número 38 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 65.09 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Yarumo, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 1624399.72 m, E = 4581766.36 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Yarumo.

Del punto número 39 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 285.24 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Yarumo, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 1624126.98 m, E = 4581801.69 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Yarumo.

Del punto número 40 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 150.64 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Yarumo, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 1624231.25 m, E = 4581900.81 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Yarumo.

Del punto número 41 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 74.37 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Yarumo, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N= 1624174.61 m, E = 4581948.53 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Yarumo.

Del punto número 42 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 107.36 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Yarumo, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 1624119.86 m, E = 4581867.01 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo del Río Yarumo y el predio de la Familia Montenegro.

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 43, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 27.87 metros, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 1624093.19 m, E = 4581858.92 m, colindando con el predio de la Familia Montenegro.

Del punto número 44 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 32.24 metros, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 1624061.13 m, E = 4581862.26 m, colindando con el predio de la Familia Montenegro.

Del punto número 45 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 165.19 metros, pasando por el punto número 46 de coordenadas planas N= 1623996.23 m, E = 4581844.23 m, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 1623925.06 m, E = 4581777.10 m, colindando con el predio de la Familia Montenegro.

Del punto número 47 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 56.79 metros, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 1623934.37 m, E = 4581721.08 m, colindando con el predio de la Familia Montenegro.

Del punto número 48 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 63.15 metros, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N= 1623891.95 m, E = 4581674.30 m, colindando con el predio de la Familia Montenegro.

Del punto número 49 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 250.57 metros, colindando con el predio de la Familia Montenegro, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N= 1624013.61 m, E = 4581456.02 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Familia Montenegro y el predio Baldío de la Nación.

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 50 en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 289.84 metros, pasando por los puntos número 51 de coordenadas planas N= 1624018.68 m, E = 4581412.30 m, punto número 52 de coordenadas planas N=

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"*

1624048.74 m, E = 4581324.91 m, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 1624200.29 m, E = 4581301.05 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 53 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 198.72 metros, pasando por los puntos número 54 de coordenadas planas N= 1624172.60 m, E = 4581246.34 m, punto número 55 de coordenadas planas N= 1624108.54 m, E = 4581191.06 m, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N= 1624057.51 m, E = 4581177.55 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 56 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 176.56 metros, pasando por el punto número 57 de coordenadas planas N= 1623970.86 m, E = 4581190.78 m, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N= 1623887.96 m, E = 4581222.91 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 58 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 154.11 metros, colindando con el predio Baldío de la Nación, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N= 1623871.34 m, E = 4581069.70 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Baldío de la Nación y el predio del señor Gentil Egas.

**Lindero 6:** Inicia en el punto número 59, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 366.05 metros, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N= 1624059.59 m, E = 4580755.76 m, colindando con el predio del señor Gentil Egas.

Del punto número 60 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 221.29 metros, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N= 1623901.09 m, E = 4580601.34 m, colindando con el predio del señor Gentil Egas.

Del punto número 61 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 102.08 metros, colindando con el predio del señor Gentil Egas, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N= 1623956.14 m, E = 4580515.38 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Gentil Egas y el predio en propiedad de la Comunidad Indígena Awamarey.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 7:** Inicia en el punto número 62 en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 303.89 metros, colindando con el predio en propiedad de la comunidad indígena Awamarey, hasta encontrar el punto número 63 de coordenadas planas N= 1624253.00 m, E = 4580580.37 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio en propiedad de la Comunidad Indígena Awamarey y el predio del señor Álvaro Alpala.

**Lindero 8:** Inicia en el punto número 63 en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 464.04 metros, colindando con el predio del señor Álvaro Alpala, pasando por los puntos número 64 de coordenadas planas N= 1624460.79 m, E = 4580681.19 m, punto número 65 de coordenadas planas N= 1624590.35 m, E = 4580716.10 m, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N= 1624688.37 m, E = 4580727.71 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Álvaro Alpala y el predio del señor Hever Martínez.

**Lindero 9:** Inicia en el punto número 66, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 282.82 metros, colindando con el predio del señor Hever Martínez, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Hever Martínez y el predio de la señora Yamile Álvarez, lugar de partida y cierre.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kuinsminda del pueblo Awá, sobre dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento del Putumayo"

**PARÁGRAFO:** Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior para efectos de dar cumplimiento a los artículos 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio.** El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del DUR 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicación.** Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Orito, departamento del Putumayo, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO Tercero. Vigencia.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 OCT. 2025

  
**JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

  
**JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

*Proyectó:* Mayra Alejandra Ospina Puerta / Abogada contratista SDAE - ANT  
Yeison José Cuene / Ingeniero Ambiental contratista SDAE ANT  
John Jairo Peralta García / Psicólogo contratista SDAE- ANT

*Revisó:* Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE - ANT  
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder Equipo Agroambiental SDAE - ANT  
Diana María del Mar Pino Humanez / Líder Equipo Social SDAE - ANT  
Sergio Leon / Asesor SDAE - ANT  
Edward Sandoval / Asesor SDAE- ANT

Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE - ANT  
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo / Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT  
Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa / Director de Asuntos Étnicos - ANT

*VoBo:* Jorge Enrique Moncaleano / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR  
William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR